

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO NO. DOP/AD/43/16 TRABAJOS DE ALBAÑILERIA EN LA COMANDANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA DELEGACION DE IXTAPA. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA REPRESENTADO POR EL **INGENIERO ARTURO DÁVALOS PEÑA, C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO Y MAESTRO VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA “EL MUNICIPIO”, Y, POR LA OTRA PARTE EL C. **MARIO CHACON NAVA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA “EL CONTRATISTA” Y A AMBOS “LAS PARTES”, QUIENES FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA ING. ARQ. OSCAR ALFREDO MONTIEL CERVANTES Y ARQ. RODOLFO MACIAS GOMEZ, DIRECTOR Y SUBDIRECTOR RESPECTIVAMENTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS ACUERDO DE VOLUNTADES QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL MUNICIPIO”

a.- EL AYUNTAMIENTO es el ente de gobierno del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que cuenta con las facultades y limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 36, 37, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

b.- En los términos de los artículos 2, 37, 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la citada ley siendo facultades de los Ayuntamientos celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

c.- Dentro de sus obligaciones se encuentra la prestación de todos los servicios públicos municipales incluyéndose en esta categoría la introducción de servicios básicos como es la construcción y/o rehabilitación de vialidades en general y medios de comunicación en particular, equipamiento urbano, construcción de infraestructura municipal motivo por el cual ha decidido participar en la implementación de Programas encaminados al beneficio de la comunidad vallartense en coordinación con empresas particulares y otros organismos públicos y privados, así como con la participación ciudadana y social.

d.- Sus Representantes **ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO** resultaron electos **PRESIDENTE Y SINDICO** para el periodo comprendido a partir del 1º. De Octubre del 2015 al 30 de Septiembre del 2018, según consta en el documento denominado constancia de mayoría de votos de elección de munícipes para la integración del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha 14 catorce de Junio del 2015, el Mtro. **VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS,** fue nombrado titular de la Secretaria General, por acuerdo del Ayuntamiento 001/2015 de fecha 01 de Octubre del 2015 dos mil quince y cuentan con las atribuciones para comparecer a la celebración del presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Constitución Política del



Estado de Jalisco; Artículos 37 fracción V, 38 fracciones I, II, 47 fracción I, 52 fracción II, 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, 22, 24, 25, 36, 39, 41, 87, 92, 95, 109, 111, 126 fracción IV, 131, y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

e).- Que la obra pública con número de contrato **DOP/AD/43/16** denominada **TRABAJOS DE ALBAÑILERIA EN LA COMANDANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA DELEGACION DE IXTAPA**. Fue adjudicada por el titular de la Dirección de Obras Públicas bajo la modalidad de **ADJUDICACION DIRECTA**, misma que se informó a la Comisión de Adjudicación, Asignación Y Contratación De Obra Pública De Puerto Vallarta, Jalisco, en la Doceava Sesión, realizada el día 23 de Agosto de 2016. Se utilizarán recursos de **“FONDOS MUNICIPALES”**

f).- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicados relacionados con este contrato el Edificio del Palacio Municipal localizado en la Calle Independencia 123, Colonia Centro de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- DECLARA EL CONTRATISTA.

A.- Ser una persona física cuya actividad principal es terracerías, pavimento, introducción de servicios.

B.- Que tiene la capacidad jurídica, técnica, financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos y obligaciones derivadas del presente contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

C.- Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria con el **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** no. **CANM711226AS7** con domicilio fiscal en CAOBA 619, COLONIA ARBOLEDAS, PUERTO VALLARTA, JALISCO. Con registro obrero patronal ante el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL e INFONAVIT** número **B9845906104**, registrado con el número **470** en el **Padrón de Contratistas** de **“EL MUNICIPIO”** y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

D.- Que cumple con todos los requisitos legales necesarios para la celebración del presente contrato y no se encuentra impedido para la celebración del mismo por ninguno de los supuestos considerados en el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y/o cualquier otra normatividad aplicable en la materia.

E.- Que conoce la naturaleza de los trabajos a realizar objeto de este contrato y ha inspeccionado debidamente el sitio donde se llevarán a cabo los mismos, por lo que conoce las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de la obra a desarrollar, el cadenamamiento, sus implicaciones de carácter técnico, ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución y reconoce expresamente que son concordantes con las especificaciones técnicas que le proporcionó **“EL AYUNTAMIENTO”** contenidas en todos y cada uno de los documentos que forman parte de las mismas.

F.- Que conoce plenamente el contenido del Reglamento de Adjudicación, Asignación y Contratación de las obras públicas para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la Ley de obra Pública del Estado de Jalisco, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus reglamentos; así como las demás disposiciones técnicas, normativas y administrativas expedidas en esta materia que regulan la ejecución de los trabajos, el presupuesto, los términos para la entrega de estimaciones, los procedimientos de ejecución, finiquito y entrega de obra y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y el catálogo de conceptos de la obra a ejecutar mismos que debidamente firmados por **“LAS PARTES”** al presente contrato, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran identificándose como **ANEXO 1** uno.

G.- Que señala como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este contrato el domicilio: CAOBA 619, COLONIA ARBOLEDAS, PUERTO VALLARTA, JALISCO. En esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco autorizando para recibirlas en su nombre y representación al **C. MARIO CHACON NAVA** En caso de que **"EL CONTRATISTA"** cambie de domicilio deberá notificarlo a la Dirección de Obras Publicas por escrito y en caso de omisión las notificaciones se tendrán por hechas en el último domicilio registrado.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

A).- Que se reconocen recíproca y expresamente la personalidad jurídica y el carácter legal con el que comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y espontánea constituyendo el contenido de las cláusulas que a continuación se detallan la expresión fiel de su voluntad e intención sin reserva alguna y conocen y reconocen la trascendencia y efectos legales de su firma como expresión de su voluntad y de las obligaciones mutuamente contraídas en la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA", los trabajos consistentes en la obra Relacionada con el procedimiento **DOP/AD/43/16** trabajos que se efectuaran de acuerdo al presupuesto que corre agregado al presente contrato identificado como **ANEXO 2** dos, en el que se establecen las especificaciones y características de la obra. Al efecto, la realización de la obra incluye los materiales, herramientas, equipo, mano de obra, obligándose "EL CONTRATISTA" a realizarlos totalmente, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos y normas jurídicas y administrativas aplicables al caso, así como los planes de trabajo, proyecto, especificaciones del programa de ejecución, presupuesto y demás relativos a la obra, así como las normas del lugar en que deben realizarse los trabajos.

SEGUNDA.- EL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$640,342.96 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)** Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cantidad que podrá ser rebasada únicamente en caso de que exista alguna ampliación o modificación debidamente justificada, la que se efectuara mediante convenio que al respecto celebren "**LAS PARTES**" y apruebe el Pleno del Ayuntamiento, por lo que si "**EL CONTRATISTA**" realiza trabajos por mayor valor al indicado, independientemente de las responsabilidades en las que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, eximiendo desde este momento de cualquier responsabilidad a "**EL MUNICIPIO**".

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato iniciando a partir del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016 y finalizarlos a más tardar el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, teniendo un periodo de ejecución de 23 días naturales de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato, identificado como **ANEXO 3**.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL MUNICIPIO" por conducto del Director de Obras Publicas se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos materia del mismo, así como a notificar a las autoridades correspondientes el inicio de la obra.

"**LAS PARTES**" reconocen que el inmueble donde se realizaran los trabajos por parte de "**EL CONTRATISTA**" se encuentran a su entera disponibilidad para la ejecución de los mismos a partir de la fecha de firma del contrato.

3



QUINTA.- RESIDENTE DE OBRA- “EL CONTRATISTA” antes del inicio de los trabajos comunicara a **“EL MUNICIPIO”** por conducto del Director de Obras Publicas y mediante un oficio de designación en los términos del documento **“CARTA DE COMPROMISO DE LA PROPOSICIÓN”** el nombre del superintendente y/o Residente de obra que se obliga a tener en el sitio preciso donde se ejecuten los trabajos mismo que deberá tener la profesión de Ingeniero Civil, Arquitecto o similar con cédula profesional y experiencia mínima de 2 años, en la especialidad o especialidades que correspondan a los trabajos motivo de la presente obra, cualquier orden girada a este, por el supervisor de **“EL AYUNTAMIENTO”** se considera transmitida directamente a **“EL CONTRATISTA”**. Su firma deberá registrarse y autorizarse en la Bitácora de Obra.

Al efecto **“EL MUNICIPIO”** por conducto del Director Obras Publicas designa como supervisor de la obra mediante el **FORMATO DE ASIGNACIÓN DE SUPERVISOR**, quedando enterado y conforme **“EL CONTRATISTA”** pudiendo el Director de Obras Publicas cambiar al supervisor previa notificación por escrito con tres días naturales de anticipación a la fecha del cambio. Su firma deberá registrarse en la bitácora de obra.

El superintendente de construcción nombrado por **“EL CONTRATISTA”** deberá cumplir con las siguientes disposiciones, sin detrimento de cualquier otra obra que le corresponda:

A).- Deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de la obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

B).- El superintendente de construcción deberá tener a disposición de **“EL AYUNTAMIENTO”** en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto del Director de Obras Publicas pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenida.

C).- El superintendente de construcción, asimismo, debe estar facultado por **“EL CONTRATISTA”**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos aun las de carácter personal, así como contar con las facultades para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

D).- El superintendente de construcción residirá en esta localidad, durante la ejecución de los trabajos y proporcionara al supervisor nombrado por el Ayuntamiento: nombre, domicilio y teléfonos de casa, oficina y celular.

E).- El superintendente de construcción atenderá de inmediato cualquier llamado del supervisor del Ayuntamiento por motivos contractuales, cuando su presencia o intervención sea requerida.

F).- El superintendente de construcción deberá estar autorizado en la bitácora de obra y su firma registrada en la misma.

G).- El Superintendente de construcción deberá permanecer al frente de la obra desde el inicio hasta su término final durante el horario en que se desarrollen los trabajos.

H).- El Ayuntamiento por conducto del Titular de la Dirección de Obras Publicas se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de Construcción, y **“EL CONTRATISTA”**, tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

I).- En caso de que el Superintendente de Construcción, tuviera que ausentarse temporal o definitivamente, este se obliga a dar aviso por escrito en forma indubitable y expedita al Supervisor del Ayuntamiento de este hecho en un término de 24 veinticuatro horas antes de ausentarse y simultáneamente **“EL CONTRATISTA”** deberá nombrar a un superintendente en construcción interino o definitivo que deberá reunir los requisitos exigidos a la persona que sustituye. La



designación del nuevo Superintendente de la obra se hará mediante oficio y deberá registrarse su firma en la bitácora de obra.

SEXTA.- PAGO DE CONCEPTOS...- Las partes convienen que los trabajos objeto de este contrato, se paguen mediante estimaciones acompañadas de la documentación de soporte comprobatorio correspondiente, previa verificación de los trabajos ejecutados y el avance de la obra conforme a las condiciones contractuales respectivas, firmadas por el supervisor de la obra.

SÉPTIMA.- ESTIMACIONES.- “EL CONTRATISTA” debe formular las estimaciones de los trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, mismas que serán el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra ejecutadas y presentarlas a la residencia de supervisión de la obra acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas. La residencia de la supervisión dentro de los cuatro (4) días hábiles de recibida la estimación deberá revisar y en su caso autorizar la estimación presentada.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, por el simple transcurso de este plazo sin reclamación de **“EL CONTRATISTA”** se consideraran definitivamente aceptadas por éste, sin derecho a reclamación ulterior de la estimación que se trate.

OCTAVA.-PAGO DE ESTIMACIONES.- El pago se hará a **“EL CONTRATISTA”** por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto de la Jefatura de Egresos de la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de su autorización por parte de la residencia de supervisión de la obra correspondiente. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, cualquier tipo y secuencia es solo para efecto de control administrativo.

En el caso de que **“EL AYUNTAMIENTO”** realice algún pago en exceso, **“EL CONTRATISTA”** deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL MUNICIPIO”**.

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas, no se consideraran como aceptación de los trabajos, pues **“EL MUNICIPIO”** se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

NOVENA.-ANTICIPOS.- “EL AYUNTAMIENTO” antes del inicio de la obra otorgará a **“EL CONTRATISTA”** un anticipo del 25% veinticinco por ciento sobre el monto total de los trabajos contratados mismo que será aplicado a la compra de materiales y gastos de inicio de la obra, monto que se ira amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y avance de la obra y liquidarse en la última estimación en términos de lo dispuesto en los artículos 47, 48 49 50 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento.

En caso de contratos a precio global o alzado, la amortización debe pactarse porcentualmente en el contrato, según el programa convenido.

DECIMA.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN DEL ANTICIPO. **“EL CONTRATISTA”** tiene un plazo de 5 cinco días hábiles para presentar la documentación completa para el pago del anticipo contados a partir de la firma del presente contrato; el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerara como atraso imputable al contratista sin derecho a diferimiento de la fecha de inicio de los trabajos, pudiendo ser sancionado por **“EL MUNICIPIO”** hasta con la cancelación del registro en el padrón de contratista del Municipio.

DECIMA PRIMERA.- DIFERIMIENTOS.- (Formatos 1 y 3).- El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a **“EL CONTRATISTA”** será motivo de diferimiento del periodo de ejecución de



la obra, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar a tiempo la solicitud de diferimiento de inicio en el formato 1 uno, determinado por **"EL MUNICIPIO"** por conducto de la Dirección de Obras Públicas anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado. Dicha solicitud deberá ser presentada en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de inicio de la obra estipulada en el presente contrato; una vez autorizado el diferimiento **"EL CONTRATISTA"** deberá solicitar la modificación al calendario de obra a través del formato número 3 tres que requerirá al Supervisor de la Obra por parte del Municipio. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente la solicitud en el plazo señalado no tendrá derecho a que se le autorice el diferimiento del programa de obra.

DECIMA SEGUNDA.- PRORROGAS. (Formato 2 y 3).- "EL CONTRATISTA" se obliga a solicitar por escrito a **"EL MUNICIPIO"** el convenio de prórroga en un plazo máximo de 05 cinco días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra, utilizando el formato 2 dos que este último tiene determinado para tal caso. Por su parte **"EL MUNICIPIO"** podrá aprobar o rechazar la solicitud por escrito de forma fundada y motivada firmada por el titular de la Dirección de Obras Públicas. En caso de ser autorizada la prórroga **"EL CONTRATISTA"** deberá solicitar la recalendarización de obra a través del formato 3 tres.

En caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 25% veinticinco por ciento del plazo señalado en el formato 2 dos "Solicitud de Autorización de prórroga conjuntamente con el formato no. 3 "Solicitud de Modificación al Calendario de Obra" de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **"EL CONTRATISTA"** incurrió en mora durante el tiempo de suspensión y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** pudiera dar por rescindido el contrato mediante el procedimiento de rescisión administrativa.

DECIMA TERCERA.- FIANZAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos del 47 al 55 por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento en lo conducente y demás disposiciones aplicables en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato, siendo las mismas las que a continuación se explican:

A).-FIANZA DE ANTICIPO.-"EL CONTRATISTA" dentro de los 05 cinco días naturales siguientes a partir de la suscripción del presente contrato, presentara a **"EL MUNICIPIO"** por conducto de la Dirección de Obras Públicas una fianza a favor y a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** garantizando el monto total recibido por concepto de anticipo. Dicha fianza garantizará la correcta inversión del anticipo, cancelándose la misma cuando **"EL CONTRATISTA"** haya amortizado el importe total del referido monto de anticipo. En caso de no amortizar **"EL CONTRATISTA"** el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados la institución afianzadora será quien reintegre a **"EL MUNICIPIO"** el monto total del anticipo otorgado a su fiado; sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1º, 5º., fracción III, inciso a), 95 fracción I, II, III y IV, 95 bis, 118, 120, 121 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas con relación a lo dispuesto en los artículos 190, 191 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento.

B).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato **"EL CONTRATISTA"** otorgará dentro de los 5 cinco días naturales siguientes a la suscripción del contrato, fianza a favor y satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** por el valor del 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos contratados incluido el impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento. La fianza se tramitará por conducto de una afianzadora autorizada, sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XVII, 32, 36 inciso a), 166, 174, 175, 178, 279, 282, 289 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

En tanto **"EL CONTRATISTA"** no otorgue la fianza enunciada, no se perfeccionará el presente contrato no surtirá efecto legal alguno.

Las garantías por el cumplimiento del contrato deben reajustarse proporcionalmente, cuando se modifiquen o varíen las cantidades relativas al monto del contrato.

C).- FIANZA POR VICIOS OCULTOS.- Asimismo, dentro de los 15 quince días naturales anteriores a la fecha de entrega de la obra **"EL CONTRATISTA"** entregara una fianza a favor de **"EL MUNICIPIO"** por valor del 10% diez por ciento del importe total de los trabajos señalados en las cláusulas primera y segunda de este contrato a fin de garantizar la buena calidad de los trabajos realizados, esto es, la responsabilidad por vicios ocultos que pudieran existir en la misma. Esta fianza tendrá una vigencia a partir de su suscripción hasta por un año posterior a la terminación y/o entrega de los trabajos objeto del mismo, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de la obra.

No obstante la recepción formal, de la obra, **"EL CONTRATISTA"** quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en lo particular en el código Civil del Estado de Jalisco y Código urbano del Estado de Jalisco, para lo cual se garantizaran los trabajos ejecutados mediante la fianza ya citada en el tercer párrafo de la presente cláusula.

La fianza deberá ser otorgada por cualquier institución mexicana debidamente autorizada y previamente determinada por **"EL AYUNTAMIENTO"** a favor de **"EL MUNICIPIO"** y satisfacción del mismo.

Para la cancelación de la fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**, expresada por conducto del Director de Obras Publicas y el Síndico la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"** en dicho sentido y de acuerdo a lo dispuesto para estos efectos en la Ley de Instituciones de seguros y fianzas.

En caso de presentarse errores o vicios ocultos **"EL AYUNTAMIENTO"** por conducto del Director de Obras Publicas lo comunicara de inmediato y por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, así como a la afianzadora respectiva.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá expedirse a favor del Municipio de Puerto Vallarta, en los términos del presente contrato y contener como mínimo los elementos dispuestos en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de seguros y fianzas.

a).- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la iniciación o término de los trabajos a que se refiere la fianza o exista espera, o bien si se hubiese celebrado algún convenio modificatorio, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso **"EL CONTRATISTA"**, presentar el endoso a la fianza en los términos del convenio modificatorio, convenio de ampliación, prórroga o espera acordados.

b).- Que la fianza garantice la ejecución de los trabajos materia de este contrato aun cuando parte de ellos se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

c).- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en vigor, por lo que el beneficiario podrá optar de manera libre por seguir en caso de incumplimiento con el fiado, el procedimiento de reclamación o de requerimiento de acuerdo a lo establecido en dicha norma jurídica.

d).- Que la institución afianzadora renuncia expresamente a la proporcionalidad de las obligaciones garantizadas e sus pólizas en caso de incumplimiento del fiado.

f).- Que en tanto se libere la fianza **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga de su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la afianzadora por **"EL SINDICO"** que así lo indique, en tanto no ocurra lo anterior, independientemente

del pago de dicha prima, de acuerdo a la legislación vigente, la póliza de fianza no pierde su fuerza y eficacia jurídica.

g).-Para hacer exigible la fianza, el beneficiario no necesita requerir en primera instancia al fiado, por lo que la afianzadora renuncia expresamente de acuerdo a la ley de la materia a los beneficios de orden y excusión en los términos del artículo 174 de LA Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

DECIMA CUARTA.-PAGO POR DAÑOS A TERCEROS.- “LAS PARTES” establecen de común acuerdo que a partir de la suscripción del presente contrato, **“EL CONTRATISTA”** será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **“EL MUNICIPIO”** o a terceros por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por **“EL MUNICIPIO”** y/o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, en razón de ello **“EL CONTRATISTA”** cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato; en caso de no ser así, **“EL CONTRATISTA”** autoriza expresamente a **“EL MUNICIPIO”** para que cubra el costo de dichas eventualidades mediante retenciones a las estimaciones pendientes de cobro por parte de **“EL CONTRATISTA”** y/o la fianza de cumplimiento establecida en el inciso b) de la cláusula décimo tercera. De igual forma **“LAS PARTES”** acuerdan que operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial la inmediata rescisión administrativa del presente contrato sin responsabilidad para **“EL MUNICIPIO”** por cualquier causa de incumplimiento de **“EL CONTRATISTA”** de lo establecido en el presente inciso, lo anterior por ser este último responsable de la ejecución de la obra pública encomendada y estar sujeto al cumplimiento de todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección al medio ambiente, materia administrativa etc.

DECIMA QUINTA.- CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO Y/O EXTRAORDINARIOS (FORMATO 4) MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- “EL MUNICIPIO” por conducto del Director de Obras Publicas podrá modificar el proyecto, catálogo de conceptos, especificaciones, montos y programa de obra materia de este contrato en los términos de la ley de la materia mediante comunicado escrito al representante de **“EL CONTRATISTA”**. Las modificaciones se consideraran incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes y deberán estar justificadas, registradas y autorizadas en la bitácora de la obra.

Cuando a juicio de **“EL MUNICIPIO”** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran de la siguiente forma:

a).- Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trata, **“EL MUNICIPIO”** estará facultado para instruir al **“EL CONTRATISTA”** para su ejecución y se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).- Si para estos trabajos no existieran conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato y **“EL MUNICIPIO”** considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos precios con intervención de **“EL CONTRATISTA”** y este se obligara a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, **“EL CONTRATISTA”** a requerimiento de **“EL MUNICIPIO”** y dentro del plazo que este señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, a través del formato 4 cuatro determinado por **“EL MUNICIPIO”** para dicho trámite, en el entendimiento de que, para la fijación de los precios, deberá aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato originalmente.

d).- La autorización de precios extraordinarios no implicará la ampliación automática del Techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **“EL MUNICIPIO”** cuente con los recursos financieros autorizados.



“EL CONTRATISTA” solicitará dentro de la vigencia del contrato la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que hayan sido solicitados por “EL MUNICIPIO” en el entendido que, después de vencido el plazo señalado sin haberse solicitado, no tendrá el contratista derecho al pago de los mismos.

Los conceptos fuera de catálogo deberán ser solicitados por “EL CONTRATISTA” a “EL MUNICIPIO”, previo visto bueno del supervisor designado por este último, dicha solicitud deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizado para el presente contrato, utilizando el formato “4” autorizado para tal efecto por “EL MUNICIPIO”, el presente trámite no modificará el calendario de obra, salvo que exista solicitud y autorización respectiva según lo dispuesto en las cláusulas octava, decima segunda y décima tercera del presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS (Formato 5).- “LAS PARTES” acuerdan, que cuando existan modificaciones al contrato que conjunta o separadamente representen un incremento mayor al 25% del monto total pactado en el contrato para la ejecución de la obra se suscribirá un convenio modificatorio que contendrá las razones fundadas y explícitas que justifiquen el incremento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 , 73, 74, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento. “EL CONTRATISTA” solicitará por escrito la suscripción de dicho convenio fundamentando de forma clara los motivos de su pretensión, dentro de la vigencia del contrato. “EL MUNICIPIO” determinará la procedencia o improcedencia de lo solicitado, será responsabilidad de “LAS PARTES” formular las razones fundadas y explícitas que motivan la suscripción del convenio, circunstancia que se asentará a detalle en el convenio respectivo.

DECIMA SÉPTIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- “LAS PARTES” acuerdan que si en el lapso que “EL CONTRATISTA” reciba el correspondiente anticipo, llegaren a ocurrir circunstancias económicas no previstas en este contrato ni tampoco imputables a cualquiera de ellas que determinen un aumento o reducción de costos de este contrato, se sujetarán a lo establecido en los artículos 65, 73, 74, 75 , 202, 203, 204 y demás relativo y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, en lo siguiente:

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base a los relativos o el índice que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los precios del contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos. El Ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por “EL MUNICIPIO” por conducto del Director de Obras Públicas a solicitud escrita de “EL CONTRATISTA”, la que deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria necesaria y dentro de un plazo que no excederá de 20 veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los precios relativos aplicables al ajuste de costos que solicite.

DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- “EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el **ANEXO 1 “UNO”** denominado “CATALOGO DE CONCEPTOS” el cual forma parte integral del presente contrato y a que la ejecución de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”, caso contrario se hará efectiva la Fianza otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, en caso de que la garantía (Fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados “EL CONTRATISTA” se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. En este caso, “EL MUNICIPIO” si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.



DECIMA NOVENA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- Es facultad de “EL MUNICIPIO” llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que se vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en lugar de esta o en los lugares de adquisición, fabricación, con cargo a “EL CONTRATISTA”. “EL MUNICIPIO” por conducto del Director de Obras Públicas verificara también la calidad de la obra cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que deberá de realizar “EL CONTRATISTA” o a elección de “EL MUNICIPIO” por conducto de la Dirección de Obras Públicas se realizara la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicara una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si “EL CONTRATISTA” cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

VIGÉSIMA.-VERIFICACIÓN Y AVANCE DE LA OBRA.- “EL MUNICIPIO” por conducto de la Dirección de Obras Públicas verificara que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobará periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FALTA DE ENTREGA DE LA OBRA EN EL PLAZO REQUERIDO.- Cuando por causas no justificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a “EL CONTRATISTA”. El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que “EL MUNICIPIO” deba hacer a “EL CONTRATISTA”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN.- “EL CONTRATISTA” no podrá encomendar ni subcontratar, ni ceder, ni traspasar a otra persona física o moral en ningún momento la ejecución parcial o parte total de los trabajos, ni de los derechos y obligaciones motivo del presente contrato salvo autorización expresa de “EL MUNICIPIO” y de otorgársele, dicha autorización seguirá siendo responsable en todo momento de los mismos y se obligara a responder ante “EL MUNICIPIO” de cualquier reclamación presentada por los trabajos subcontratados, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.-LIMPIEZA DE LA OBRA.-“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar la obra terminada en buen estado de limpieza por lo que retirará del lugar todos los materiales sobrantes, cascajo, herramientas y demás implementos que haya utilizado durante su ejecución, previamente a la entrega recepción de la obra.

VIGÉSIMA CUARTA.-ACTAS DE EVENTOS.-De toda entrega parcial, total o incidente relevante para la obra, las partes levantarán y firmarán acta escrita en la que se hagan constar las circunstancias del caso. El avance de la obra, modificaciones, conceptos extraordinarios etc., se registrarán en la bitácora de obra, documento que forma parte integrante del contrato de obra.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.- “EL CONTRATISTA” se compromete al pago de los materiales y servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de “EL MUNICIPIO”, en tanto no sean aclaradas por este será causa de situación de mora de “EL CONTRATISTA”.

VIGÉSIMA SEXTA.- SEGURIDAD DE LA OBRA.- “EL CONTRATISTA” se obliga a adoptar para la prevención de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran tanto sus trabajadores como terceros por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro, la responsabilidad completa será sufragada por “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA”, tendrá la obligación de comunicar a la Secretaria de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga, también enterara a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando se realicen los trabajos objeto de este contrato, en cumplimiento a lo

estipulado por el artículo 214 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA.- “EL CONTRATISTA” se obliga a colocar un señalamiento de identificación de las obras, en base al modelo que se anexa al presente contrato, cargando el costo a gastos indirectos. Asimismo deberá “EL CONTRATISTA” poner señalamientos y facilidades para la circulación segura de las personas evitando riesgos en la circulación especialmente a niños y adultos mayores y las relacionadas con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco en cuanto a las habilitaciones que dentro de los trabajos encomendados deberán existir en función de personas discapacitadas

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LA OBRA.- “EL CONTRATISTA” comunicara a “EL MUNICIPIO” por conducto de la Dirección de Obras Publicas la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este a su vez verificara que los mismos estén debidamente concluidos y se hubiesen sido realizados de acuerdo a las especificaciones y estipulaciones convenidas dentro del plazo de ejecución pactado en el contrato de conformidad con lo estipulado en los artículos del 220 al 227 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento.

“EL MUNICIPIO”, por conducto del Director de Obras Publicas procederá a la recepción formal de las obras, dentro del término de los 30 treinta días siguientes a su conclusión y no reconocerá ningún adeudo a favor de “EL CONTRATISTA” que no quede contemplado en el acta de recepción y entrega.

“EL MUNICIPIO” por conducto del Director de Obras Publicas podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso, asimismo, podrá recibirlos en los siguientes casos:

- a).- Cuando “EL AYUNTAMIENTO” determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- b).- Si “EL AYUNTAMIENTO” da por terminado anticipadamente el contrato por incumplimiento de “EL CONTRATISTA”.
- c).- Cuando de común acuerdo, las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- d).- Cuando el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco declare rescindido el Contrato, en este caso se estará a lo dispuesto en la Resolución respectiva.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estas entregas parciales o totales, “EL AYUNTAMIENTO” por conducto de la Dirección de Obras Publicas recibirá los trabajos dentro del plazo de 10 diez días naturales, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión, o bien, dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con “EL MUNICIPIO” y a cargo de “EL CONTRATISTA”, el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual, el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende conforme lo dispuesto en el artículo 174 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de “EL CONTRATISTA”, dicha fianza será substituida por la fianza que se establece en la cláusula décimo Tercera inciso c) de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA.- “EL MUNICIPIO” por conducto del Director de Obras Publicas podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a “EL CONTRATISTA” con diez días hábiles de anticipación, cuando la suspensión sea temporal, “EL MUNICIPIO” informara a “EL CONTRATISTA” la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

El Presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión Si los trabajos han de continuarse, se deberán llevar a cabo un convenio modificatorio, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

Cuando “**EL MUNICIPIO**” determine la suspensión de la obra y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a “**EL CONTRATISTA**”, los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos contratados en el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberán llevar a cabo un convenio modificatorio, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

TRIGÉSIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas o bien, concurren causas de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por “**EL CONTRATISTA**”, este deberá presentar ante “**EL AYUNTAMIENTO**” por conducto de la Dirección de Obras Publicas la solicitud de terminación anticipada dentro de los siguientes 5 cinco días hábiles de que ocurra la causa, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes; además pagara los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del Contrato, “**EL CONTRATISTA**”, deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGROS.- Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con “**EL MUNICIPIO**”, a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por “**EL CONTRATISTA**”.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco una vez terminada la obra “**EL CONTRATISTA**” se obliga a entregar a “**EL MUNICIPIO**” el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final de la obra, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes , la bitácora de obra, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados y todos aquellos que le solicite el municipio.

TRIGÉSIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.-“**EL CONTRATISTA**” como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Sistema de Ahorro para el retiro, etc. que se generen por este contrato así como de todos sus efectos y consecuencias legales por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “**EL MUNICIPIO**”, en relación con los trabajos objeto del contrato, obligándose a dejar indemne a “**EL MUNICIPIO**”, por lo que se refiere a las obligaciones mencionadas.



TRIGÉSIMA CUARTA.- PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. “EL CONTRATISTA” que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el 5% cinco por ciento del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: $=0.05x (IC-IE) x (FTR-FTA)/30$

IC= INVERSIÓN CONTRATADA.

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR= FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA.

FTA= FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuaran varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicaren dos o más sanciones por atraso, en la siguiente, se decidirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitiva si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuara incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 5% cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre 30 treinta. El cálculo y monto de la sanción estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y se hará del conocimiento de la Jefatura de Ingresos para efectos de su aplicación.

TRIGÉSIMA QUINTA.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.- Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicara una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que **“EL CONTRATISTA”** no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: $=0.05X(ic-ie)x(FTR-FTA)/30$

IC= INVERSIÓN CONTRATADA

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA

FTR= FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA.

FTA= FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA.

El cálculo y monto de la sanción será realizado por la Dirección de Obras Públicas y se hará del conocimiento de la Jefatura de Ingresos para efectos de su aplicación.

TRIGÉSIMA SEXTA.- PENALIDAD POR ATRASO EN EL FINIQUITO.- “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a **“EL MUNICIPIO”** por conducto de la Dirección de Obras Públicas a más tardar 15 días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de recursos para el pago. El cálculo y monto de la sanción será realizado por la Dirección de Obras Públicas y se hará del conocimiento de la Jefatura de Ingresos para efectos de su aplicación.

Para determinar la aplicación de sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **“EL MUNICIPIO”** no sea imputable a **“EL CONTRATISTA”**.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente **“EL MUNICIPIO”** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **“EL CONTRATISTA”**

En caso de que **“EL CONTRATISTA”** no cubra el importe del monto de las sanciones en el término dispuesto por **“EL MUNICIPIO”** este último podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento en garantía de dicho pago.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.- **“EL CONTRATISTA”** no podrá disponer para sí o para otro, de los proyectos, planos, trabajos por los cuales fue contratado, ni divulgar por cualquier otro medio de información o forma los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito de **“EL MUNICIPIO”**, mismos que serán de su exclusiva propiedad.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“EL MUNICIPIO”**, podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones administrativas sobre la materia; así como, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de **“EL CONTRATISTA”** que se estipulen en el presente contrato que de derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“EL AYUNTAMIENTO”**, además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando **“EL AYUNTAMIENTO”** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicara por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, exponiendo las razones al respecto que se tuvieren para que éste dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso **“EL AYUNTAMIENTO”** resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **“EL CONTRATISTA”**.

Se considera que **“EL CONTRATISTA”** incumple el contrato si no inicia o termina los trabajos en la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción, no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **“EL MUNICIPIO”** y que son imputables a **“EL CONTRATISTA”**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan, así como las dispuestas en los artículos 88, 89, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento.

- 1.- Muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la persona jurídica contratista.
- 2.- La declaración en concurso mercantil o de quiebra.
- 3.- La falta de prestación por el contratista de las garantías en el plazo, en los casos previstos en la ley;
- 4.- La demora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro de los plazos establecidos.
- 5.- El incumplimiento para el inicio de la ejecución de la obra en el plazo señalado, salvo que la misma no se inicie por causas ajenas a las partes contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada.
- 6.- La falta de pago por parte del ente público en el plazo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.
- 7.- La suspensión de la iniciación de la obra, por un plazo superior a seis meses por parte del ente público.
- 8.- Desistimiento o la suspensión de la obra, por un plazo superior a ocho meses acordada por el ente público.

9.- Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por el ente público que afecten el presupuesto de la obra, al menos, en un 25% veinticinco por ciento.

10.- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones al precio del contrato en cuantía superior en más o menos, al 30% treinta por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración sustancial del proyecto inicial.

Se considera alteración sustancial del proyecto inicial la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten al menos al 35% treinta y cinco por ciento del precio original del contrato.

En la suspensión de la iniciación de la obra por parte del ente público, cuando este deje de transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, este tiene derecho a la rescisión del contrato.

11.- Si el contratista no inicia o termina las obras objeto del contrato en la fecha pactada.

12.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **"EL MUNICIPIO"**.

13.- Si no se ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL MUNICIPIO"**.

14.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de **"EL MUNICIPIO"**

15.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte lo pactado en este contrato, o por falta de pago de salarios, prestaciones sociales y laborales de cualquier índole.

16.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.

17.- Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL MUNICIPIO"** y a las instituciones oficiales que tengan la facultad de intervenir las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

18.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

19.- Cuando **"EL CONTRATISTA"** acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.

20.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a **"EL CONTRATISTA"** similar a las antes expresadas.

CUADRAGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-

I.- Se iniciará a partir de que **"EL CONTRATISTA"** le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, en un término de 05 cinco días hábiles se resolverá lo conducente considerando los argumentos y las pruebas que **"EL CONTRATISTA"** hubiere hecho valer.

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término señalado en la fracción I, del presente artículo.

IV.- Cuando **"EL MUNICIPIO"** decida rescindir el contrato, deberá dar aviso en la misma notificación señalada en el punto I, de esta cláusula a **"EL CONTRATISTA"**, el lugar, día, hora y año para levantar el acta circunstanciada de comprobación, medición y liquidación de la obra realizada, misma que



será notificada a **"EL CONTRATISTA"** con 5 cinco días de anticipación y que se levantará en la presencia de fedatario público.

V.- El día señalado se levantara el acta mencionada en el punto que antecede, en el lugar donde se ejecute la obra, y misma a través de la cual se recibirán los trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"** en el estado que estos se encuentren, debiéndose detallar en dicha acta los pormenores de la situación que guarda la obra.

VI.- La notificación del oficio señalado en el I de la presente cláusula surtirá efectos para **EL CONTRATISTA** a partir de la notificación para el levantamiento del acta mencionada, debiéndose convocar al titular de la Contraloría de la Dependencia o entidad para que comparezca al levantamiento del acta referida.

En virtud de la rescisión del contrato, a partir de la fecha en que se levante el acta circunstanciada señalada en el punto IV, de la presente cláusula, **"EL MUNICIPIO"** tomará inmediatamente la posesión legal y material de la obra materia del contrato de rescisión., absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

En dicho finiquito, deberá preverse el sobrecosto de los trabajos, aun no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa de obra vigente, así como lo relativo a la recuperación de materiales y equipos que en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**; lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de **"EL CONTRATISTA"** que pudieren existir, así como la facultad que este tiene de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales correspondientes.

VII.- A partir de la fecha en que la dependencia o entidad tenga la posesión legal y material de la obra, la dependencia o entidad tendrá las más amplias facultades para que pueda continuar la obra que no ha sido ejecutada por otro contratista o ejecutar la misma por administración directa, en virtud de la rescisión administrativa del contrato.

Si **"EL MUNICIPIO"** opta por la rescisión, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, Hasta el monto de la garantía otorgada, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el mismo se deberá reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor a 20 veinte días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **"EL CONTRATISTA"**, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y **"EL CONTRATISTA"** se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si **"EL CONTRATISTA"** no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagara a **"EL MUNICIPIO"** gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo para el pago de créditos fiscales, Calculándose los cargos sobre saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de la liquidación.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientemente de la facultad que tiene **"EL MUNICIPIO"** para exigir el cumplimiento de contrato o rescindirlo, por lo anterior no se

considerara factor de exclusión para la exigibilidad de la póliza de fianza por las diversas garantías consideradas.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. OTRAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”- “EL CONTRATISTA” declara estar de acuerdo en que cualquier modificación de los conceptos de la obra, de fechas de ejecución, inicio y terminación, recalendarización por entrega tardía del anticipo, prorrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto o a las especificaciones y cualquier evento que incida en los trabajos contratados deberá asentarse en la bitácora de la obra y no tendrán validez si no cuentan con la solicitud formal por escrito de “EL CONTRATISTA” a “EL MUNICIPIO” por conducto del Director de Obras Públicas como titular representante de “EL MUNICIPIO”. Cualquier autorización verbal de modificación no será reconocida si se omite asentarla en bitácora y hacer constar su autorización en la misma.

“EL AYUNTAMIENTO” por conducto del Director de Obras Públicas comparará periódicamente el avance de las obras sin requerir autorización anticipada por parte de “EL CONTRATISTA”, debiendo ser suficiente la debida acreditación ante el mismo del personal y dará a “EL CONTRATISTA” por escrito, las instrucciones que considere pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene “EL AYUNTAMIENTO”.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia, a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, el Reglamento de Construcción Municipal, así como al Reglamento de Adjudicación, Asignación y Contratación de Obras Públicas para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- MÉTODOS ALTERNOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alterno del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo, por lo que este acto jurídico es la expresa manifestación de voluntades.

Otorgado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 29 DE AGOSTO DE 2016 firmando por quintuplicado por quienes en él han intervenido.

POR “EL AYUNTAMIENTO”

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
Presidente Municipal.

C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO
Síndico Municipal.



MAESTRO VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS.
Secretario General.

“suscribe el presente única y exclusivamente en el ejercicio de la facultad de Refrendo prevista por el Art.111 Del reglamento orgánico de gobierno y La administración publica del municipio de puerto Vallarta, Jalisco.”

“EL CONTRATISTA”

C. MARIO CHACON NAVA

TESTIGOS

ING. ARQ. OSCAR ALFREDO MONTIEL CERVANTES.
Director de Obras Públicas.

ARQ. RODOLFO MACIAS GOMEZ.
Subdirector de Obras Públicas.

18

